

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 8191

### PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: .....

### EDITADA

POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones para la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 2.00  
Por tres meses..... 1.50

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
El Jefe de la Sección de Ingresos.

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leres expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 131 de 1919 de 19 de Septiembre, por el cual se modifica el Decreto número 127 de 25 de Junio del presente año..... 5463

#### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 128 de 22 de Septiembre de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 5462

#### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 66 de 6 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede la pena de prisión en la de presidio al reo Jorge Domínguez..... 5462

Resolución número 67 de 9 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede la pena de prisión en la de presidio al reo Jorge Domínguez..... 5462

Resolución número 68 de 10 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alejandro M. Coy..... 5464

Resolución número 69 de 11 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juanes Barrios..... 5464

Resolución número 70 de 12 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Maximiano Rosales..... 5464

Resolución número 71 de 13 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo David Filipe..... 5464

Resolución número 72 de 14 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo David Filipe..... 5464

Resolución número 65 de 11 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Dudley Tennet..... 5465

Resolución número 66 de 11 de Septiembre de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 5465

Resolución número 67 de 12 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede la pena de prisión en la de presidio al reo James Williams..... 5465

Resolución número 68 de 13 de Septiembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Justo Arce..... 5465

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 122 de 1919, de 11 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento..... 5462

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 21 de 1919, de 12 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento..... 5463

#### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 29 de 17 de Septiembre de 1919, por la cual se concede un permiso..... 5463

Resolución número 30 de 18 de Septiembre de 1919, por la cual se da una autorización al señor Fiscal del Circuito..... 5463

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 14 de 1919, de 15 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Coclé..... 5465

Resolución número 121 de 17 de Septiembre de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 5466

Resolución número 122 de 20 de Septiembre de 1919, por la cual se concede una licencia..... 5466

Resolución número 123 de 20 de Septiembre de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 5466

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día de Septiembre de 1919..... 5466

Relación de los documentos puestos como defectuosos el día diez de Septiembre de mil novecientos diecinueve y nueve, cuya publicación se efectuó de acuerdo con los artículos 47 y 56 del decreto número ciento cincuenta y cuatro de doce de Diciembre de mil novecientos trece..... 5466

Artículos Oficiales..... 5466

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NÚMERO 191 DE 1919

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se modifica el Decreto número 121 del 14 de Junio del presente año.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Serán obligatorios las cédulas de ciudadanía hechas adhiriendo el retrato de que habla la ley, en el Estado de Coclé, por lo que respecta a la Provincia del mismo nombre.

Queda en los términos anteriores reformado el Decreto número 131 del 27 de Junio del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diecinueve.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 185

por la cual se niega una recurrsion pecuniaria.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 185.—Panamá, Septiembre 22 de 1919.

En memorial de fecha 16 del corriente mes, solicitado a este Despacho el ex-Agente de Policía Rosalío Simanacas, que se le concediera la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo, fundándose para hacer tal solicitud en la afirmación que hace de que durante el tiempo que prestó servicio como Agente, por objeto de ese servicio contra tuberculosis pulmonar. A su petición acompañó un certificado expedido por el Inspector General del Cuerpo de Policía en el cual consta que el peticionario fue dado de alta en ese Cuerpo el 11 de Septiembre de 1916 y de baja el 1 de Septiembre de este año, y que la conducta del solicitante fue buena. También ha presentado un certificado expedido por el Médico Oficial, en el que se expresa que Simanacas sufre de tuberculosis pulmonar y que por tanto se encuentra impedido para continuar trabajando.

De la solicitud en referencia se dió traslado al Procurador General de la Nación, y este alto funcionario, en vista número 29 del 19 de este mes, emitió concepto negativo a las pretensiones del postulante, por considerar que no se ha establecido que la enfermedad contraída por el mencionado ex-Agente la fuera en el servicio y a consecuencia de él.

Es llegado el caso de resolver la petición a que se hace mérito y para ello se considera lo siguiente:

1º El artículo 2181 del Código Administrativo, al cual se ha acogido Simanacas, es del siguiente tenor:

«El individuo de la fuerza de Policía que en las mismas circunstancias expresadas en el artículo 2177 hubiere sufrido alguna lesión o accidente que lo invalide o inhabilite para trabajar como antes recibirá también, por una sola vez, un sueldo pecuniario, cuya cuantía equivaldrá al sueldo de tres a seis meses, según el acierto de la acción ejecutada. Este auxilio lo decretará también el Presidente de la República, observando el procedimiento establecido por el artículo 2179 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 2175.

De manera, pues, que para tener derecho a la gracia, que solicita el artículo que se acula de transcribir es preciso haber sufrido alguna lesión o accidente en el ejecutar alguna acción. Queda por averiguar cuáles son las circunstancias en que tal acción deba ejecutarse para merecer la recompensa. Ellas están descritas en el artículo 2177 a que la disposición citada hace referencia, por lo cual se transcribe a continuación:

«El empleado de la Fuerza de Policía que en el desempeño de sus funciones o en el cumplimiento de una comisión fuere muerto violentamente, será sepultado por cuenta de la Nación, se le harán los honores ni-

litares que le correspondan a su categoría, y sus deudos tendrán derecho a una recompensa pecuniaria decretada por el Presidente de la República, cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere devengado durante un año de servicio.

Como se ve, pues, las lesiones o accidentes deben sufrirse en el desempeño de las funciones de Agente u Oficial del Cuerpo de Policía y en cumplimiento de una consigna, circunstancias que no median en el presente caso; por lo cual,

SE RESUELVE:

Negar la recompensa pedida. Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario del Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 686

por la cual se convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Francisco Albarracín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 172.—Panamá, 6 de Septiembre de 1919.

Francisco Albarracín, panameño, reo del delito robo, solicitó del Ejecutivo se le convirtiera en presidio la pena de seis años y seis meses de reclusión a que fue condenado en sentencia dictada por el señor Jefe Superior de la República con fecha veintidós de Junio último, y la cual fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña a su solicitud copia de las aludidas sentencias y un certificado expedido por el señor Médico Oficial de esta Provincia, en el cual consta que el peticionario es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de seis años y seis meses de reclusión impuesta al reo Francisco Albarracín, a razón de dos días de ésta por tres de aquella, a contar de la fecha en que el peticionario entre al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 687

por la cual se convierte la pena de reclusión en la de presidio al reo Jorge Donoís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 687.—Panamá, 6 de Septiembre de 1919.

Jorge Donoís, peruano, reo del delito de robo, solicitó del Ejecutivo se le convirtiera en presidio la pena de dos años de reclusión a que fue condenada en sentencia de fecha tres de Julio último, de segunda instancia, dictada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña a su solicitud copia de la aludida sentencia y un certificado expedido por el señor Médico Oficial de la Provincia en que consta que el peticionario es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de dos años de reclusión impuesta al reo Jorge Donoís, a razón de dos días de ésta por tres de aquella, y a partir de la fecha en que el peticionario entre al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 689

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alexander McCoy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 688.—Panamá, Septiembre 6 de 1919.

Alexander McCoy, ciudadano americano, reo del delito de imprudencia temeraria, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado en el que consta que el reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Alexander McCoy la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido con exceso las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 690

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Marcos Reyes

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 690.—Panamá, 3 de Septiembre de 1919.

Marcos Reyes, mejicano, reo del delito de homicidio, solicitó del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de diez y ocho años de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha veintidós de Julio de un novecientos diecisiete, proferida por el Jefe Superior de la República, la cual fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña los documentos con que acredita ser merecedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo, ha comprobado que la conducta de este reo, durante su permanencia en el establecimiento, no ha dado lugar a que sea castigado de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el once de los corrientes cumple el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 32 de 1919, en relación con la Resolución Ejecutiva número 532 de 12 de Marzo último.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la solicitud hecha por el reo Marcos Reyes, sobre rebaja de la mitad y la tercera parte de la pena que le fue impuesta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 691

por la cual se le concede rebaja de pena al reo James Burgess.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 691.—Panamá, Septiembre 9 de 1919.

James Burgess, panameño, reo del delito de hurto, solicitó del Ejecutivo se le rebaje la tercera parte de la pena que se le impuso, o lo que es lo mismo, se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel en que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a James Burgess la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ya lleva cumplido las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean treinta y un días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 692

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Maximino Rosales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 692.—Panamá, Septiembre 3 de 1919.

Maximino Rosales, panameño, reo de delito de lesiones, solicitó del Ejecutivo se le rebaje la tercera parte de la pena que le fue impuesta, o lo que es lo mismo, se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel en que consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Maximino Rosales, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el día once de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en aquella fecha en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean treinta días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 693

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Serafín Lamb.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 693.—Panamá, Septiembre 8 de 1919.

Serafín Lamb, colombiano, reo del delito de hurto, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel en que consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Serafín Lamb la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el veintidós de Julio último, cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia por el tiempo que le falta de la condena, o sea hasta el veintidós de los corrientes. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 694

por la cual se le concede rebaja de pena al reo David Finlay.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 694.—Panamá, Septiembre 11 de 1919.

David Finlay, jamaicano, reo del delito de calumnias, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el señor Alcalde de la

Cárcel de este Circuito, en que consta que el reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

## SE RESUELVE:

Conceder a David Finlay la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el seis de los corrientes cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sea un mes. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 695

por la cual se le concede libertad de pena al reo Dudley Temett.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 695.—Panamá, Septiembre 11 de 1919.

Dudley Temett, natural de Barbados, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del C. Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Ciudad de este Circuito, en que consta que el reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del C. P. y 1º del Decreto Ejecutivo número 57 de 1919.

## SE RESUELVE:

Conceder a Dudley Temett la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el ocho de los corrientes cumplió las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sea un mes. El peticionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 696

reciada a una solicitud del señor Pedro Bonilla Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 696.—Panamá, Septiembre 11 de 1919.

Pedro Bonilla Q., solicita desde David a favor del señor Dionisio Quintero, panameño, se restablezca a éste en el goce de sus derechos ciudadanos y se le declare libre de la pena que pudiera ser acreedor por el delito de homicidio que se le imputa haber cometido en la persona de Feliciano Flores.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2º de la Ley 51 de 1915.

## SE RESUELVE:

Declarar a Dionisio Quintero, panameño, en el pleno goce de sus derechos ciudadanos, libre de la pena a que pudiere ser acreedor por el delito de homicidio y, por lo tanto, con derecho a permanecer en el territorio de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 697

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 697.—Panamá, 11 de Septiembre de 1919.

## RESUELTO:

Aceptase la renuncia que del puesto de Piloto del vapor nacional *Ser 2108*, ha presentado el señor J. J. Wright, y dándose las gracias por los servicios prestados al Gobierno.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 698

por la cual se le convierte la pena de prisión en la de presidio al reo James Williams Pelcher.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 698.—Panamá, Septiembre 12 de 1919.

James William Pelcher, jamaicano, reo del delito de estafa, solicita del Ejecutivo se le convierta en presidio la pena de un año y tres meses de prisión a que fue condenado en sentencia de segunda instancia dictada por el señor Juez Quinto de este Circuito, con fecha veinte de Agosto último.

Accompaña copia de la aludida sentencia y un certificado expedido por el señor Médico Oficial de esta Provincia, en el cual consta que el peticionario es apto para sus trabajos del establecimiento. Por tanto.

## SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de un año y tres meses de prisión impuesta al reo James Williams Pelcher, a razón de dos días de ésta por mes de aquella, y a contar de la fecha en que ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

## RESOLUCION NUMERO 699

reciada a una solicitud del señor Justo Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 699.—Panamá, Septiembre 15 de 1919.

Solicita el señor Justo Arosemena en memoria que precede, que por el

Ejecutivo se autorice la fundación de la Compañía «Fábrica Nacional de Licoreas», radicada en esta ciudad, por la cual acompaña copia del prospecto y de los estatutos de la citada compañía, documentos que, una vez examinados, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 43 de 1919.

## SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la Compañía denominada «Fábrica Nacional de Licoreas», radicada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## DECRETO NUMERO 122 DE 1919

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

## DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Nieves Burgos, quien pasa a ocupar otro puesto, nombrose Inspector Seccional de la Renta de Licoreas al señor Campo Elias Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## DECRETO NUMERO 31 DE 1919

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el nombramiento del Ingeniero de Caminos de que trata la Ley 40 de este año, por la cual se dictan medidas relacionadas con los caminos nacionales, a fin de que preste su cooperación a las Juntas de Caminos de la República, para la mejor, más pronta y más eficaz organización de las mismas.

## DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Ingenieros de Caminos, al servicio de la Secretaría de Fomento, al señor Francisco J. Morales, quien será el Jefe Consultor de las Juntas de Caminos de la República conforme a lo prescrito en el artículo 11 de la citada Ley.

Artículo 2º El nombrado desempeñará sus funciones ad-honorem hasta tanto las Juntas de Caminos estén en condiciones de iniciar los trabajos de reparación y construcción, etc., de caminos.

Artículo 3º Durante este tiempo el Ingeniero de Caminos procederá a formular el plan de los trabajos y a dictar el Reglamento por el cual deben regirse las Juntas de Caminos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

## RESOLUCION NUMERO 29

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 17 de Septiembre de 1919.

Vista la solicitud que hace a este Despacho, con fecha 13 de los corrientes, el señor Ricardo Bermúdez, a nombre de la sociedad «Canavaggio Hermanos», del comercio de esta plaza, y que se considerara atendible.

## SE RESUELVE:

Conceder a dicha sociedad «Canavaggio Hermanos», el permiso que solicita para establecer una fábrica de perfumes en los lotes números 260 y 261 situados en los terrenos de la Exposición, los cuales adquirió en licitación que tuvo lugar en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, siempre que en sus condiciones y anexidades necesarias cumplan con los requisitos del Departamento de Sanidad y demás disposiciones legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

## RESOLUCION NUMERO 30

por la cual se da una autorización al señor Fiscal del Oficio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Septiembre 18 de 1919.

En el juicio de expropiación seguido por el Procurador General en nombre y representación de la Nación contra Manuel María Irujo y Erasmo Vallarín, y por virtud de la Resolución Ejecutiva número 24 de 22 de Julio de 1916, la Corte Suprema de Justicia en providencia de 19 de Julio de este año ha declarado que la Corte carece de jurisdicción para conocer privativamente en única instancia de este negocio. Explicando el alcance de esa Resolución, la Corte, en providencia de 18 de Agosto, se expresa así:

«Es claro, evidente, que la declaratoria de jurisdicción dictada por el suscrito con respecto a este asunto es perfectamente correcta. Y no se diga que en ello se afectan los derechos de la Nación porque el cambio de jurisdicción que se opera en el negocio no altera en nada lo actuado, desde que el Juez a quien le toque el conocimiento está en el deber de proseguir su curso teniendo como representante de la Nación al respectivo Fiscal del Circuito.»

En acatamiento a lo dispuesto por el Honorable Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que se trata de una obra que constituye grave motivo de utilidad pública y que es de urgencia llevarla a cabo.

## SE RESUELVE:

Autorizar al señor Fiscal de este Circuito para que en representación de la Nación contable el juicio de expropiación de acuerdo con la demanda presentada por el señor Procurador General y las reformulaciones, y de conformidad con los proveídos de la Corte Suprema de Justicia de 19 de Julio y 18 de Agosto del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

## DECRETO NUMERO 14 DE 1919

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colón.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Por renuncia acepta-

da el señor Viento Rodríguez del puesto de Cartero de la Agencia Postal de la ciudad de Colón, se nombra para ese empleo al señor Sixto Capurón.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA, Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 101

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 101.—Panamá, 17 de Septiembre de 1919.

Aceptase la renuncia que presenta la señorita Ofelia Serrafin, del puesto de Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Pedregal.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 102

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 102.—Panamá, 20 de Septiembre de 1919.

Concédese licencia por sesenta días remunerables a la señorita Elida C. Duff para separarse del puesto de Administradora Subalterna de Correos del Distrito de Bastimentos; el término de esta licencia comenzará a contarse desde el día primero de Octubre próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 103

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 103.—Panamá, Septiembre 20 de 1919.

Aceptase la renuncia que en telegrama de fecha 19 de los corrientes ha presentado a este Despacho la señora Amelita de Cedeño, del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Sabana Grande.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA, Director General de Correos y Telégrafos.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 6 de Septiembre de 1919.

Escritura número 1063 de 7 de Noviembre de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual James A. Blake y Blanca Vega rescatan un contrato de arrendamiento de un lote de terreno.

Escritura número 234 de 1º de Junio último, de la Notaría de Chiriquí por la cual Candelaria Araúz compra un terreno al Municipio de David, por la suma de B. 3.353.

Escritura número 185 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arias cancela hipoteca a Lorenzo Roquerbet por B. 1.500,00.

Acta de remate enmendada en el Juzgado Primero de este Circuito, sobre un lote de terreno que le fué adjudicado a María Hernández, por la suma de B. 35,00.

Escritura número 79 de 11 de Agosto último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Lorenzo Bonilla protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Santiago.

Escritura número 315 de 6 de Agosto de 1917, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José del Carmen y Matilde de las Mercedes Manfredo.

Diligencia extendida el 5 de los corrientes, ante el Juez Primero de este Circuito, Panamá, en la cual Leopoldo Valdés Andrión se constituye fuero de costas para responder en el juicio ordinario que sigue Celestino Carbonel contra Cimentación Pérez viuda de Caballero López.

Escritura número 357 de 31 de Mayo de 1910, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Angel de Castro vende una casa a Darío Carrillo, por B. 4.500,00, situada en esta ciudad en la acera Oriental de la Avenida Norte.

Escritura número 460 de 29 de Mayo de 1909, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Angel de Castro constituye hipoteca a favor de la Compañía de Préstamos y Construcciones, por la suma B. 3.000,00, sobre una casa situada en esta ciudad.

Escritura número 1151 de 2 de Septiembre actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juana de Arce.

Escritura número 151 de 25 de Agosto último, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce a Manuel Vargas, por la suma de B. 184,00.

Escritura número 495 de 24 de Diciembre de 1915, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Margarita Ormaiztegui Menotti y sus hijos Pablo, Carlos, Elida y Silvio Menotti, constituyen hipoteca a favor de José Gabriel Druque, y éste les cancela una deuda.

Escritura número 1583 de 18 de Diciembre de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el International Banking Corporation cancela escritura de hipoteca que otorgó Jerónimo José Ossa.

Escritura número 1168 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jerónimo Ossa otorga la escritura número 1972 de este año, por la cual vendió un lote de terreno a Eduardo Navarro.

Escritura número 145 de 1º de los corrientes de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado «El Tigre» ubicado en el Distrito de Paríca, a Irene Basch de Porcell y otros, por la suma de B. 60,50.

Escritura número 456 de 6 de Abril de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jorge San Hing confiere poder general a Chas. Choi y James Au Tun.

Escritura número 1172 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Juez Quinto de este Circuito cancela hipoteca a Fernando Guardia.

Panamá, Septiembre 6 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados como defectuosos el día 6 de Septiembre de mil novecientos diecinueve, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del Decreto Ejecutivo número 28 de 23 de Diciembre de 1913.

Escritura número 44 de 3 de Abril de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Marcela Carvajal y Tomás Cepeda parte de una finca rural sita en el Distrito de La Panadilla.

Escritura número 12 de 26 de Julio de 1917, otorgada en la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el administrador de Thomas Baldice y Lucifania de los Prinos vende a «Monty» y Compañías un terreno denominado «La Bolsa» ubicado en el Distrito de Tonosí.

Escritura adicional otorgada el 30 de Mayo de 1919, por el Consúl de Panamá en Chicago, por la cual se venden los terrenos denominados «San Antonio, San José, Recocondillo, Jesús María» y otros.

Escritura número 229 de 8 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la American Foreign Bankers Corporation cancela una obligación hipotecaria a Bernardo Vergara.

Escritura número 1186 de 6 de Septiembre de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Bernarda Barria Tejada y otra, constituyen hipoteca a favor de la señora Sara Lyons de Mayner.

Diligencia de fianza extendida en el Juzgado Tercero del Circuito, el 9 de Septiembre de 1919, por la cual José Rodríguez y Rodríguez constituye hipoteca a favor de R. E. Sexton para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar con la solicitud de secuestro que hace.

Escritura número 857 de 29 de Septiembre de 1909, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José C. Zamora constituye hipoteca a favor de Delina Bermúdez.

Escritura número 338 de 6 de Mayo de 1912, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Zamora otorga una hipoteca a favor de Delina Bermúdez.

Panamá, Septiembre 10 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se pone en conocimiento al público en general que en esta Alcaldía ha presentado el señor Espirituano Barba como bien vacante sin haber conocido una vaca blanca, ojinegra, cachibierta, señalada a sangre de la siguiente manera: Le han cortado ambas orejas por la parte de abajo tomando la forma de la punta de una espada, y en la oreja derecha le han hecho un agujero por el lado de arriba y marcada a fuego con este fierro lo...

De acuerdo con los artículos 600 y 601 del Código Administrativo, se hace el presente anuncio públicamente para que el que se crea con derecho a reclamar el referido suemoviente lo haga oportunamente; de lo contrario será vendido por el Tesorero Municipal en almoneda pública cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito después de transcurrido los treinta días de que habla esta ley.

El bien denunciado está debidamente en poder del suscrito Alcalde.

Este aviso será publicado tanto en los lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Los Pozos, Agosto 1º de 1919.

El Alcalde,

JOSÉ Mª VELARDE B.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs. 9.

SE PRESENTA LA OPORTUNIDAD

Durante estos días la IMPRENTA NACIONAL puede atender todos los trabajos de encuadernación que necesitan las oficinas públicas.

Las órdenes deben pedirse a la Secretaría de Hacienda. Septiembre de 1919.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito Municipal de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor D. Anselmo González, mayor de edad, vecino de la Regiduría de La Tiza, se encuentra, hace tres años, una ternera sin dueño conocido, marcada a sangre en sus orejas y de color cañero.

Se avisa al público para que si que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiere reclamación alguna, la ternera será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero, mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Plazado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Las Tablas, Agosto 9 de 1919.

El Alcalde,

PABLO ALBA P.

30 vs.—1

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que hasta el día 10 de Octubre del presente año, a las nueve de la mañana, por el día en que se firme en esta Gobernación, las once 3. m. del mismo día, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor, el contrato de alimentación de los presos pobres de esta Cabecera, bajo las bases que a continuación se expresan:

1º El término del contrato será el de un año que comenzará a contarse desde el día en que se firme en esta Gobernación.

2º El precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35).

3º La ración diaria para cada preso será así: «desayuno», que se servirá de seis y media de la mañana a las siete, y que consistirá en una taza de café endulzado con azúcar o panela y diez onzas de pan; almuerzo, que se servirá de once y media a doce del día, y consistirá en sacacho bien condimentado y arroz con manteca; «cena», que se servirá de cinco y media a seis de la tarde, y que consistirá en un plato de sopa variada, un plato de arroz con manteca y un plato de carne cocida.

4º Los alimentos diarios de cada preso, serán en conjunto: pan, 10 onzas; carne, papas, yucas, plátanos o ñame, frijoles en cantidad suficiente azúcar o panela la necesaria; café, una taza grande de capacidad poco más o menos de medio litro; condimentos, los indispensables;

5º La adjudicación que haga el Gobierno será provisional hasta tanto sea aprobada por el Poder Ejecutivo;

El Gobierno se reserva el derecho de adjudicar el contrato a la persona que aceptando el precio indicado de treinta y cinco centésimos de balboa (B. 0.35) diarios por cada preso, ofrezca suministrar los alimentos de la mejor calidad e inspire mayor confianza en el cumplimiento de sus obligaciones;

6º Para ser postor admisible es indispensable depositar previamente la suma de treinta balboas (B. 30.00) ante el Juez Ejecutivo; y el que adquiere el contrato tendrá que presentar una fianza personal de cien balboas (B. 100.00);

7º La falta de cumplimiento del contrato en cualquiera de sus cláusulas, debidamente comprobado, traerá como consecuencia la rescisión del mismo por el Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del contratista;

8º En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de bases conforme aquí se estipula.

Panamá, Septiembre 10 de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

PLACIDO SUÁREZ R.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Jaén.